Cartago Valle, julio 06 de 2022

Doctor:
ALVARO TROCHEZ ROSALES
Juez Promiscuo Municipal
Obando, Valle del Cauca.
E. S. C.

ASUNTO: Contestación de demanda
PROCESO: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
RAD: 2021-00036-00
DTE Hernán Llano Obando
DDO: Josué Pérez Buriticá

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado Cartago, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.112.760.044 de Cartago Valle y portador de la tarjeta profesional No. 186.297 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como curador ad litem del ejecutado **JOSUE PEREZ BURITICA,** con el debido respeto me permito contestar la demanda ejecutiva instaurada por el señor HERNAN LLANO OBANDO en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL 1. Es cierto y por ende lo admito, porque ello concuerda con lo estipulado en la escritura pública anexada a la demanda.

AL 2. No me consta y por ende se deberá probar, lo anterior por cuanto no fue posible ubicar e informar al deudor sin que cuente con la versión y los documentos correspondientes para aceptar o negar el fundamento fáctico.

AL 3. Es cierto y por ende lo admito, porque ello concuerda con lo estipulado en la escritura pública anexada a la demanda.

AL 4. Es cierto y por ende lo admito, porque ello concuerda con lo estipulado en la escritura pública anexada a la demanda.

AL 5. Es cierto y por ende lo admito, de conformidad con los mismos argumentos expuestos al momento de contestar el hecho anterior.

AL 6. No me consta y por ende se deberá probar, lo anterior por cuanto no fue posible ubicar e informar al deudor sin que cuente con la versión y los documentos correspondientes para aceptar o negar el fundamento fáctico.

AL 7. Es cierto y por ende lo admito, al tenor de lo establecido en el certificado de tradición que obra en el expediente.

AL 8. No me consta y por ende se deberá probar, lo anterior por cuanto no fue posible ubicar e informar al deudor sin que cuente con la versión y los documentos correspondientes para aceptar o negar el fundamento fáctico.

AL 9. Es cierto y por ende lo admito.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de las **CUATRO** pretensiones de la demanda Ejecutiva, por cuanto no fue posible ubicar e informar al deudor ejecutado, sin que cuente con la versión y los documentos correspondientes para determinar la realidad del asunto, pero seré respetuoso de la decisión que adopte el Despacho.

PRUEBAS

Solo en caso de darse apertura a periodo probatorio, solicito decorosamente tener y practicar como tales las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego se decrete y practique este medio probatorio, con la finalidad de que el ejecutante **HERNAN LLANO OBANDO**, comparezca al Despacho en la oportunidad que posteriormente se le señale, a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal.

GESTION DE BÚSQUEDA

Dentro del término de traslado se realizaron diversas gestiones para localizar al ejecutado emplazado sin obtener un resultado positivo, se buscó en los diversos medios de comunicación como la red social de Facebook, registraduría, simit, sisben y páginas amarillas, adicional a ello se intentó llamar en diversas ocasiones al número celular 310-403-3969 y 310-215-0308 que figuran en el pie de página de la escritura que sirve como título base de recaudo, resultando el primer número referido como inválido, y el segundo de ellos correspondiente a la cónyuge del ejecutado no contestan, figurando en la aplicación TRUECALLER a nombre de DAYANA SOLO MUSICA, cuando su nombre es el de BIBIANA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE.

NOTIFICACIONES

El suscrito curador ad litem recibirá cualquier notificación en la Carrera 3 Norte #14-20 piso 2 del barrio El Prado de la ciudad de Cartago (Valle del Cauca), Teléfonos (2) 214-6765 - 312-567-9529. E-Mail: dr.williampiedrahita@hotmail.com

Del señor Juez, atento y respetuosamente:

WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ
C.C. 1.112.760.044 de Cartago Valle.
T.P. 186.297 del C.S. de la Judicatura.